

Boletín



Oficial

 DE LA
 PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellós de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 18 de Octubre.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular sobre 20 por 100 de Propios y 10 por 100 de pesas y medidas.

Cumpliendo lo dispuesto en la prevención 2.ª de la Real orden de 14 de Julio de 1897, la Administración de Hacienda me ha dado cuenta de que á pesar de haber publicado en el número 204, correspondiente al día 3 del actual, de este BOLETÍN OFICIAL, una circular por la que recordaba á los Ayuntamientos de la provincia el deber ineludible que tenían de remitir, dentro de los quince primeros días del corriente mes, las certificaciones de los ingresos obtenidos en el tercer trimestre por el concepto de 20 por 100 sobre la renta de Propios y 10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas, no han cumplido este servicio las Corporaciones que más abajo se relacionan. No hallándose dispuesta esta Delegación á consentir tal morosidad, que retrasa y dificulta los trabajos de las dependencias que se hallan bajo sus órdenes, usando de las atribuciones que le confiere el art. 6.º, número 21 del reglamento orgánico de la Administración económica provincial de 15 de Septiembre último, concede un nuevo plazo de cinco días

para que los Ayuntamientos que á continuación se expresan remitan á la Administración de Hacienda las certificaciones de que se trata, quedando conminados desde luego con una multa de 17 pesetas 50 céntimos y demás responsabilidades reglamentarias que considere procedentes, las cuales harán efectivas inmediatamente que transcurra el indicado plazo, si durante él no cumplen dicho servicio.

Palencia 16 de Octubre de 1903.
—El Delegado de Hacienda, Enrique González de la Vega.

Relación á que se refiere la anterior circular.

Alba de Cerrato.
Amayuelas de Arriba.
Amusco.
Antigüedad.
Antilla del Pino.
Baltanás.
Barrio de San Pedro.
Castrillo de Don Juan.
Cenera.
Cordovilla la Real.
Cubillas de Cerrato.
Dehesa de Romanos.
Espinosa de Villagonzalo.
Fuente-andrino.
Grijota.
Hornillos de Cerrato.
Itero Seco.
Mantinos.
Melgar de Yuso.
Membrillar.
Mioiecas de Ojeda.
Nestar.
Olmos de Río-Pisuerga.
Perales.
Pino del Río.
Población de Cerrato.
Quintanilla de Onsoña.
Respanda de la Peña.
Saldaña.
Santa Cruz de Boedo.
Santillana de Campos.
Tabanera de Cerrato.
Valdespina.
Valoria del Alcor.

Ventosa de Río-Pisuerga.
Villabasta.
Villacidaler.
Villagimena.
Villalaco.
Villalba de Guardo.
Villamuera de la Cueva.
Villasarracino.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

No residiendo en esta Capital ni teniendo representante en ella Don Jerónimo Barcia Escudero, registrador de la mina de hierro y otros titulada «San Telesforo», núm. 1.634, se le hace saber en conformidad con lo dispuesto en el art. 44 del reglamento general interino para el régimen de la minería, que por decreto del Sr. Gobernador civil debe presentar dentro de los diez días siguientes á la publicación de este anuncio en la Jefatura de Minas del distrito, en papel de pagos al Estado, setenta y cinco pesetas por derechos de pertenencias demarcadas y otras setenta y cinco pesetas para la estampación del sello en el título de propiedad.

Palencia 15 de Octubre de 1903.—
El Jefe del distrito, P. A., León Yoldi.

No residiendo en esta Capital ni teniendo representante en ella Don Baldomero Tejerina García, vecino de Barruelo de Santullán, registrador de la mina de cobre y otros titulada «San Pedro», núm. 1.781, se le hace saber en conformidad con lo dispuesto en el art. 44 del reglamento general interino para el régimen de la minería, que por decreto del Sr. Gobernador civil debe presentar

dentro del término de los diez días siguientes á la publicación de este anuncio en la Jefatura de Minas del distrito, en papel de pagos al Estado, cincuenta pesetas por derechos de pertenencias demarcadas y otras setenta y cinco pesetas para la estampación del sello en el título de propiedad.

Palencia 15 de Octubre de 1903.
—El Jefe del distrito, P. A., León Yoldi.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Avelino Alvarez O. y Pérez, Juez de instrucción de la ciudad de Palencia y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada Angela Ruiz Créspe, de veintiún años de edad, soltera, modista, hija de Bautista y de Polonia, natural y vecina de Santander, domiciliada en la calle de Vargas, núm. 39, hoy de ignorado paradero, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado, sito en la calle Barriónuevo, núm. 12, á prestar declaración en el sumario que se la sigue por el delito de estafa á la Compañía de los ferrocarriles del Norte de España y ser notificada del auto que se dictó en diecisiete de Septiembre último en expresado sumario, por cuyo auto fué declarada procesada, bajo apercibimiento que si no lo verifica ni acredita motivo que lo impida será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Palencia á quince de Octubre de mil novecientos tres.—Avelino Alvarez O. y Pérez.—Por su mandado, L. Pedro del Río.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES.

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo hasta 1.750 pesetas, reservados exclusivamente á los sargentos en activo ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para el destino que soliciten, y reúnan seis ó más años de servicios, y de ellos cuatro por lo menos en el empleo, y no cuenten los primeros treinta y cinco años de edad ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS		CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN.
						FIANZAS.		
1	Cuerpo de Vigilancia.—Provincia de Barcelona.	Ministerio de la Gobernación.	1.ª	Agente de segunda.	1.000			Ser mayor de veinticinco años y no exceder de cuarenta y cinco. Acompañarán certificado que acredite carecen de antecedentes penales, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
2	Ayuntamiento de Córdoba.	Capitanía general de Andalucía.	3.ª	Interventor municipal.	1.250			
3	Idem de Cartagena.—Murcia.	Capitanía general de Valencia.	1.ª	Guardias municipales diurnos.	1.000			
4	Idem de Tobarra.—Albacete.	Idem.	2.ª	Administrador de consumos.	1.250			
5	Idem.	Idem.	2.ª	Interventor de idem.	1.000			
6	Idem.	Idem.	3.ª	Auxiliares de Secretaría.	750			
7	Idem de Jumilla.—Murcia.	Idem.	1.ª	Jefe de orden público.	1.000			
8	Cuerpo de Vigilancia.—Provincia de Coruña.—Ferrol.	Ministerio de la Gobernación.	1.ª	Agente de segunda.	750			
9	Idem.—Idem de Logroño.	Idem.	1.ª	Idem.	750			
10	Idem.—Idem de Murcia.	Idem.	1.ª	Idem.	750			
11	Dirección general de Correos.—Almería.—Huerca.	Idem.	1.ª	Cartero.	150			
12	Idem.—Ávila.—Madrigal á Císla.	Idem.	1.ª	Peatón.	450			
13	Idem.—Idem.—Cabreros á San Martín de Valdeiglesias	Idem.	1.ª	Idem.	400			
14	Idem.—Badajoz.—Bancarrota.	Idem.	1.ª	Cartero.	200			
15	Idem.—Idem.—Villanueva de la Serena á Orellana la Vieja.	Idem.	1.ª	Peatón.	700			
16	Idem.—Idem.—Campanario á la estación férrea.	Idem.	1.ª	Idem.	362			
17	Idem.—Balears.—Felanitz á Porto-Colom.	Idem.	1.ª	Idem.	360			
18	Idem.—Barcelona.—San Pedro de Torrelló.	Idem.	1.ª	Cartero.	100			
19	Idem.—Idem.—Bagá á Saldes.	Idem.	1.ª	Peatón.	567			
20	Idem.—Idem.—Vals á Castelladral.	Idem.	1.ª	Idem.	200			
21	Idem.—Idem.—Vilada á San Jaime Fontalla.	Idem.	1.ª	Idem.	567			
22	Idem.—Bargos.—Quintanilla.—Las Carretas.	Idem.	1.ª	Cartero.	200			
23	Idem.—Idem.—Pampliega.	Idem.	1.ª	Idem.	500			
24	Idem.—Idem.—Villadiago á Sotresgudo.	Idem.	1.ª	Peatón.	540			
25	Idem.—Idem.—Villadiago á Pedrosa del Páramo.	Idem.	1.ª	Idem.	400			
26	Idem.—Idem.—Pampliega á Ciadoncha.	Idem.	1.ª	Idem.	428			
27	Idem.—Idem.—Medina de Pomar á Oteo de Losa.	Idem.	1.ª	Idem.	700			
28	Idem.—Idem.—Pradoluengo á Belorado.	Idem.	1.ª	Idem.	400			
29	Idem.—Idem.—Pradoluengo á Santa Olalla del Valle.	Idem.	1.ª	Idem.	300			
30	Idem.—Idem.—Oña á Bucandio.	Idem.	1.ª	Idem.	517'50			
31	Idem.—Castellón.—Barracas.	Idem.	1.ª	Cartero.	150			
32	Idem.—Idem.—Gérica.	Idem.	1.ª	Idem.	200			
33	Idem.—Idem.—Villafranca á la Iglesia del Cid.	Idem.	1.ª	Peatón.	150			
34	Idem.—Idem.—Estación férrea de Bejis á Canales.	Idem.	1.ª	Idem.	400			
35	Idem.—Idem.—Barracas á Puebla del Arenoso.—Primera conducción.	Idem.	1.ª	Idem.	450			

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS		CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN.
						FIANZAS.		
36	Dirección general de Correos.—Castellón.—Segorbe á Gátoba.	Ministerio de la Gobernación.	1.ª	Peatón.	472'50			
37	Idem.—Idem.—Nules á Villavieja.	Idem.	1.ª	Idem.	150			
38	Idem.—Idem.—Lucena á Cortes del Arenoso.—Primera conducción.	Idem.	1.ª	Idem.	590'50			
39	Idem.—Ciudad Real.—Malagón á Fuente el Fresno.	Idem.	1.ª	Idem.	300			
40	Idem.—Córdoba.—Peñarroya.	Idem.	1.ª	Cartero.	150			
41	Idem.—Coruña.—Vimianzo á Camariñas.	Idem.	1.ª	Peatón.	600			
42	Idem.—Cuenca.—Garaballa.	Idem.	1.ª	Cartero.	100			
43	Idem.—Idem.—Sotoca.	Idem.	1.ª	Idem.	200			
44	Idem.—Idem.—Sotos.	Idem.	1.ª	Idem.	100			
45	Idem.—Idem.—Villar de Domingo García.	Idem.	1.ª	Idem.	100			
46	Idem.—Idem.—Pajaroncillo.	Idem.	1.ª	Idem.	150			
47	Idem.—Idem.—Alcalá de la Vega.	Idem.	1.ª	Idem.	100			
48	Idem.—Idem.—Salinas del Manzano.	Idem.	1.ª	Idem.	100			
49	Idem.—Idem.—Casas de Garcoimolna.	Idem.	1.ª	Idem.	100			
50	Idem.—Idem.—Mira.	Idem.	1.ª	Idem.	100			
51	Idem.—Idem.—Cañizares á Betela.	Idem.	1.ª	Peatón.	542'50			
52	Idem.—Idem.—Sotos á Torrecilla.	Idem.	1.ª	Idem.	300			
53	Idem.—Idem.—Cuevas de Velasco á Valdecabrilas	Idem.	1.ª	Idem.	250			
54	Idem.—Idem.—Casas de Garcoimolna á Fuentelespino de Moya.	Idem.	1.ª	Idem.	350			
55	Idem.—Idem.—Gerona.—Amer.	Idem.	1.ª	Cartero.	200			
56	Idem.—Idem.—Castillo de Aro.	Idem.	1.ª	Idem.	100			
57	Idem.—Idem.—Figueras á Lladó.	Idem.	1.ª	Peatón.	650			
58	Idem.—Granada.—Motril á Molivirar.	Idem.	1.ª	Idem.	525			
59	Idem.—Guadalajara.—Checa á Adoves.	Idem.	1.ª	Idem.	500			
60	Idem.—Huelva.—Zalamea la Real.	Idem.	1.ª	Cartero.	200			
61	Idem.—Idem.—Villablanca á San Silvestre de Guamán.	Idem.	1.ª	Peatón.	350			
62	Idem.—Idem.—Santa Bárbara á Paimogo.	Idem.	1.ª	Idem.	500			
63	Idem.—Huesca.—Azanuy á Calasanz.	Idem.	1.ª	Idem.	500			
64	Idem.—Idem.—Huesca á Arguís.—Segunda conducción.	Idem.	1.ª	Idem.	600			
65	Idem.—Jaen.—Vilches á la estación férrea.	Idem.	1.ª	Idem.	360			
66	Idem.—León.—Puente Almubey.	Idem.	1.ª	Cartero.	150			
67	Idem.—Lérida.—Gosol á Saldes.	Idem.	1.ª	Peatón.	250			
68	Idem.—Logroño.—Viguera.	Idem.	1.ª	Cartero.	200			
69	Idem.—Idem.—Canales de la Sierra.	Idem.	1.ª	Idem.	300			
70	Idem.—Lugo.—Santa Marta de Fijós.	Idem.	1.ª	Idem.	150			
71	Idem.—Idem.—Lugo á Santa Marta de Fijós.	Idem.	1.ª	Peatón.	500			
72	Idem.—Idem.—Monforte á Pantón.	Idem.	1.ª	Idem.	296'62			
73	Idem.—Madrid.—Escoorial de Abajo.	Idem.	1.ª	Cartero.	250			
74	Idem.—Idem.—Repartidor ciclista de Barajas con obligación de servir á Canillejas y la Alameda.	Idem.	1.ª	Idem.	500			
75	Idem.—Navarra.—Carcastillo.	Idem.	1.ª	Idem.	200			
76	Idem.—Idem.—Apeadero del ferrocarril á Murchante.	Idem.	1.ª	Peatón.	250			
77	Idem.—Oviedo.—Vegameoro.	Idem.	1.ª	Cartero.	200			
78	Idem.—Idem.—Pesoz.	Idem.	1.ª	Idem.	300			
79	Idem.—Idem.—Proaza.	Idem.	1.ª	Idem.	100			
80	Idem.—Idem.—Mestas (Onís).	Idem.	1.ª	Idem.	150			
81	Idem.—Idem.—Villaviciosa á San Martín.	Idem.	1.ª	Peatón.	350			
82	Idem.—Idem.—Gijón á Bales.	Idem.	1.ª	Idem.	150			
83	Idem.—Palencia.—Quintanilla de las Torres.	Idem.	1.ª	Cartero.	200			
84	Idem.—Idem.—Salinas de Pisuega.	Idem.	1.ª	Idem.	300			
85	Idem.—Idem.—Cillamayor.	Idem.	1.ª	Idem.	250			
86	Idem.—Idem.—Torquemada.	Idem.	1.ª	Idem.	250			
87	Idem.—Idem.—Cervera á Herrerueta.	Idem.	1.ª	Peatón.	637'50			
88	Idem.—Idem.—Castrejón á Rosales.	Idem.	1.ª	Idem.	300			
89	Idem.—Idem.—Cervera á San Salvador de Cantamaga	Idem.	1.ª	Idem.	612'50			

(Se continuará.)

ADMINISTRACION ESPECIAL DE RENTAS ARRENDADAS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Timbre del Estado.—Circular.

La Delegación de Hacienda de la provincia de Toledo con fecha 12 del actual dice á la de esta provincia lo siguiente:
«Habiendo sido robada en la noche del 8 al 9 del actual la Administración subalterna de Oropesa, han desaparecido los siguientes efectos timbrados, cuya numeración se expresa:

Número de efectos.	Clase.	PRECIO.— Pesetas.	NUMERACIÓN.
<i>Papel timbrado común.</i>			
50	10	2	417676 al 725.
50	11	1	2509401 al 450.
<i>Papel timbrado judicial.</i>			
2	1	10	3499 y 3500.
2	2	9	1773 y 1774.
2	3	8	1773 y 1774.
3	4	7	3239 y 6605 y 6606.
2	5	6	5683 y 5684.
2	6	5	6383 y 6843.
5	7	4	6941 al 6945.
10	8	3	34436 al 37445.
27	9	2	84764 y 65, 160701 al 725.
62	10	1	302836 al 850, 304029 al 50, 385726 al 50.
26	11	75	271675 al 700.
49	12	50	319152 al 175, 389551 al 575.
<i>Timbres móviles equivalentes al papel timbrado común.</i>			
5	9	3	107061 al 65.
23	10	2	348527 y 28, 548530 al 550.
55	11	1	650196 al 200, 828626 al 650 y 1113476 al 500.
<i>Timbres especiales móviles.</i>			
104		05	4 del núm. 1158 y 100 del núm. 2200.
1130		10	130 del núm. 61598 y 114484 al 488.
37		15	Del núm. 695.
41		25	Del núm. 2647.
49		50	Del núm. 1672.
<i>Papel de pagos al Estado.</i>			
1	1	100	3883.
1	2	75	6669.
1	3	50	5913.
2	4	25	8494 y 95.
14	5	15	14202 al 205, 14303 al 312.
17	6	10	17209 al 215, 17368 al 377.
11	7	5	20867 al 69, 20993 al 21000.
14	8	2	31417 al 430.
32	9	1	28975 y 76, 64753 al 762, 104621 al 640.
28	10	50	27502 al 529.
29	11	25	26167 al 175, 53026 al 45.
<i>Timbres de correos.</i>			
500		01	7827678 al 682.
100		02	54121.
30		05	161854.
200		10	173915.
7500		15	100 del núm. 420724, 100 del núm. 420729, 100 del núm. 420741, 420743 al 748 y 444985 al 445014.
35		20	Del núm. 745.
201		25	1 del núm. 122238 y 200 del núm. 137008.
50		30	Del núm. 13463.
50		40	Del núm. 6460.
74		50	24 del núm. 13844 y 50 del núm. 26735.
92		1	42 del núm. 28385, 50 del núm. 28687.
<i>Hojas para telegramas.</i>			
56		55	1968905 al 910, 1945781 al 830.
88		1 05	4093793 al 830, 4432281 al 330.
<i>Timbres de telégrafos.</i>			
210		05	70 del núm. 33440, 40 del núm. 35330 y 100 del núm. 41303.
190		10	90 del núm. 29319, 100 del núm. 33672.
70		15	Del núm. 663.
50		30	Del núm. 8931.
131		50	Del núm. 12383.
69		1	19 del núm. 28385, 50 del núm. 28687.
12		4	Del núm. 437.
7		10	Del núm. 437.

Lo que se comunica á las Autoridades, expendedorías y al público para su conocimiento, previniendo que han quedado fuera de circulación los referidos efectos.»

Y esta Administración lo anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia á los mismos fines interesados.

Palencia 14 de Octubre de 1903.—El Administrador especial de Rentas arrendadas, Francisco Gallo Saravia.

Ayuntamiento constitucional de Congosto.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales voluntarios para hacer efectivo el cupo de consumos de esta villa en el próximo año de 1904 y en virtud de lo acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal, se anuncia el arriendo á venta libre de las especies de carnes, vinos y aguardiente, cuya subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial á los diez días del que aparezca el presente anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de once á doce de la mañana, bajo el tipo de 3,085 pesetas 60 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro, 3 por 100 de cobranza y recargos autorizados.

La licitación se verificará por el sistema de pujas á la llana, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta es indispensable consignar antes el importe del 5 por 100 del tipo anual de la misma, en la forma que dispone el art. 277 del reglamento y que la fianza que vendrá obligado á prestar el que resulte arrendatario consiste en la cuarta parte del precio anual del arriendo.

El pliego de condiciones está expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento en los días y horas hábiles desde esta fecha hasta la hora fijada para el acto.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda á los diez días de la primera, bajo el mismo tipo, en el expresado local y hora, y en ella se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del tipo prefijado, adjudicándose al que resulte mejor postor, por un año solamente.

Congosto 10 de Octubre de 1903.—El Alcalde, José Santos.

Ayuntamiento constitucional de Dueñas.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal como medio de recaudar el impuesto de consumos en esta localidad el arriendo á la libre venta por término de un año, que empezará en 1.º de Enero de 1904 y terminará en 31 de Diciembre del mismo, de todas las especies comprendidas en la tarifa 1.ª del reglamento vigente, la subasta tendrá lugar el día 2 de Noviembre próximo en la Sala Capitular del Ayuntamiento, desde las nueve á las doce de su mañana, bajo las condiciones contenidas en el pliego que desde este día se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar por grupos, comprendiendo el primero las especies de vinos, vinagre, cerveza, sidra, chaoñí, aguardientes, licores, pescas de río y mar, sus escabeches y conservas y las carnes de cerda frescas y saladas, bajo el tipo de 9.115 pesetas 32 céntimos, y el segundo los aceites de todas clases, jabones, carbones, conservas, sal co-

mún, el arroz, granos y legumbres y sus harinas y los demás comprendidos en la tarifa con el nombre genérico de cereales y las carnes vacunas, lanares y cabrias frescas y saladas, bajo el tipo de 18.074 pesetas 58 céntimos.

El arriendo comprende los derechos del Tesoro y una décima sobre éstos en todas las especies, excepto en la de vinos, el 3 por 100 de premio de cobranza y los recargos municipales.

Para tomar parte en la subasta se consignará previamente el 5 por 100 del tipo de aquéllas y la fianza se constituirá en metálico, valores públicos ó fincas por el 10 por 100 del total á que asciende el remate.

Dueñas 14 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Eutimio Caballero.

Ayuntamiento constitucional de Abarca.

Don Santiago Redondo Calonge, Alcalde constitucional de Abarca.

Hago saber: Que la segunda subasta para el arriendo, en venta libre, de todas las especies de consumo en este término, comprendida la sal y el alcohol, aguardientes y licores para el año de 1904, se celebrará en estas Casas Consistoriales, el día 26 del corriente y horas de las diez á las doce.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables y recargos autorizados, es el de 955 pesetas 40 céntimos, siendo el tipo mínimo para hacer proposición el de las dos terceras partes de esta cantidad.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte del importe por el cual resulte adjudicado el remate, debiendo quedar depositada en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe de las dos terceras partes que se señalan como tipo mínimo para el remate, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 277 del reglamento vigente.

Y finalmente que el remate es tan solo por un año y que se adjudicará á favor del mejor postor.

Abarca 13 de Octubre de 1903.—Santiago Redondo.—El Secretario, Galo del Olmo.

Ayuntamiento constitucional de Riveros de la Cueva.

Desde la fecha del presente BOLETÍN hasta el 29 de los corrientes se hallará expuesta al público en esta Secretaría una de las listas cobradoras de la contribución sobre la riqueza urbana para 1904, mandadas formar por la Administración de Contribuciones de la provincia en circular fecha 23 de Septiembre último, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 28 del mismo, durante dicho plazo pueden los que se crean agraviados presentar sus reclamaciones en dicha oficina.

Riveros de la Cueva 10 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Diodoro Rodríguez.—El Secretario, Raimundo Riaño Miguel.